

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 3201** *CONFLICTO positivo de competencia número 777/85, planteado por la Junta de Galicia, contra determinados preceptos del Real Decreto 419/1985, de 6 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de enero actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Galicia del conflicto positivo de competencia número 777/85, promovido por dicha Junta, frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 2, en cuanto al párrafo: «Dicho plan, que deberá adecuarse a los criterios y directrices de la política agraria definidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 49/1981, para el periodo correspondiente...»; 4 y 6, así como la disposición adicional cuarta, párrafo segundo, y, por conexión directa o causal, el resto de los preceptos en cuanto establecen o regulan materias que afectan a la titularidad de las competencias correspondientes a la Comunidad Autónoma de Galicia, del Real Decreto 419/1985, de 6 de mayo, por el que se desarrolla la modernización de las explotaciones familiares agrarias y otros aspectos de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, de la que se impugna también su artículo 47.2.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 3202** *CONFLICTO positivo de competencia número 652/86, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con la Orden de la Junta de Galicia de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el modelo de guía provisional para máquinas recreativas en Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de enero actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Nación del conflicto positivo de competencia número 652/86, promovido por dicho Gobierno, frente a la Junta de Galicia, contra la Orden de la Junta de Galicia de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el modelo de guía provisional para máquinas recreativas en Galicia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 3203** *CONFLICTO positivo de competencia número 747/86, planteado por el Gobierno Vasco, contra determinados preceptos del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de enero actual, ha acordado declarar concluido por desaparición de su objeto el conflicto positivo de competencia número 747/86, planteado por el Gobierno Vasco, frente al Gobierno del Estado, en relación con el artículo 7 y la disposición adicional, párrafo segundo, del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 3204** *RECURSO de inconstitucionalidad número 876/85, planteado por la Junta de Galicia, contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de enero actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Galicia del recurso de inconstitucionalidad número 876/85, promovido por dicha Junta, frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 32.1 a) y, por conexión, el artículo 31, en su párrafo primero; 40, 46, 49, en su párrafo quinto; 51, en su párrafo cuarto, y, por conexión con el mismo, sus párrafos segundo y tercero, por cuanto las «actividades y servicios complementarios», no incluidos en el ámbito de enseñanzas y programación mínimas, no se atribuyen a la competencia estatal; 56, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, y la disposición adicional primera, párrafo segundo, letra b), todos ellos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 3205** *RECURSO de inconstitucionalidad número 899/86, planteado por la Junta de Galicia, contra determinados preceptos de la Ley 14/1986, de 25 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de enero actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Galicia del recurso de inconstitucionalidad número 899/86, promovido por dicha Junta, frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 2; 40, apartados 5, 6 y 12; 42, apartado 5; 43; 49 a 56; 70 a 77; 95, apartado 1, y restantes preceptos de la Ley del Estado 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en que así proceda por vía de conexión o consecuencia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE.

- 3206** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2169/90, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1990, de 26 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de enero actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del inciso «Mancomunidades» del artículo 3.1, y el levantamiento de la suspensión del artículo 3.1, excepto el inciso citado, el artículo 7.1.8.º y la disposición adicional primera de la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1990, de 26 de abril, de coordinación de Policías Locales, cuya suspensión se dispuso por providencia de 3 de septiembre de 1990, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2169/90, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 3207** *REAL DECRETO 106/1991, de 1 de febrero, prorrogando el plazo de vigencia en la comarca del Alto Campó de la Zona Industrializada en Declive de Cantabria, delimitada por Real Decreto 483/1988, de 6 de mayo, y prorrogada por Real Decreto 1424/1989, de 24 de noviembre.*

Considerando que, en el Alto Campó, todavía subsisten, en parte, las circunstancias que aconsejaron tanto la inclusión de esta comarca en la Zona Industrializada en Declive de Cantabria, regulada por Real Decreto 483/1988, de 6 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 23), como su prórroga establecida por Real Decreto 1424/1989, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y teniendo en cuenta que se ha recibido autorización comunitaria para prorrogar la vigencia de la elevación del tope de incentiación del 45 por 100, SNE, en dicha Comarca del Alto Campó, con el informe favorable del Consejo Rector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en el artículo 4 del Real Decreto 483/1988, de 6 de mayo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1991.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante un periodo de seis meses, contados a partir del 24 de noviembre de 1990, el plazo de vigencia de la Zona Industrializada en Declive de Cantabria en la Comarca del Alto Campó, en los términos establecidos por el Real Decreto 483/1988, de 6 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 1424/1989, de 24 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir de la fecha señalada en el artículo único precedente.

Dado en Madrid a 1 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN